

DEPARTAMENTO DE RECAUDO CUOTAS DE FOMENTO

**MANUAL Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES
EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN
LAS CUALES SE FIJAN LOS PRECIOS DE REFERENCIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE
LA CUOTA DE FOMENTO DEL FONDO NACIONAL CEREALES, FONDO NACIONAL
DE LEGUMINOSAS Y FONDO NACIONAL DE LA SOYA**

OBJETIVO:	Fenalce como administrador de los Fondos, definir parámetros y procedimiento en la aplicación de las Resoluciones emitidas de manera semestral por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), por medio de las cuales se fijan los precios de referencia para la liquidación de las cuotas de fomento del Fondo Nacional Cereales, Fondo Nacional Leguminosas y Fondo Nacional de Fríjol Soya, y con ello dar cumplimiento y ejecución a lo establecido en las Resoluciones vigentes.
ALCANCE:	Parte con la divulgación de las Leyes, Decretos y Resoluciones del MADR; a nivel nacional a todas las personas naturales y jurídicas que compran, transforman, auto consumen y/o se benefician de los productos objeto de la cuota parafiscal de los fondos de fomento nacional cereales, fondo nacional leguminosas y fondo nacional de frijol soya, y que son objeto del cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones vigentes y Fenalce como administrador de los fondos, en la verificación y control de la correcta liquidación y pago por parte de los agentes retenedores de las cuotas, (recaudadores), culminando con el cumplimiento de lo dispuesto en ellas por parte de las entidades recaudadoras de las cuotas de fomento.

RESPONSABLE:	Todas las personas naturales y jurídicas que compran, transforman, auto consumen y/o se benefician de los productos objeto de la cuota parafiscal de los fondos de fomento nacional cereales, fondo nacional leguminosas y fondo nacional de frijol soya: Productos: FNC: Maíz Amarillo, Maíz Blanco, Mazorca, Cebada, Sorgo, Avena, Trigo. FNL: Fríjol Seco en todas sus Variedades, Frijol Fresco, Arveja Seca y Fresca, Haba Seca y Fresca, Garbanzo y Lenteja. FNS: Fríjol Soya
---------------------	--

DEFINICIONES

FENALCE: Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Frijol Soya.

FNC: Fondo Nacional Cereales

FNL: Fondo Nacional Leguminosas

FNS: Fondo Nacional de la Soya

MADR: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

RESPRLCF: Resolución Precios de Referencia para la Liquidación de la Cuota de Fomento.

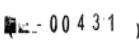
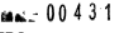
BMC: Bolsa Mercantil de Colombia

REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DEL INSTRUCTIVO

Estricto cumplimiento de lo estipulado en las Resoluciones de Precios de Referencia emitidas de forma semestral por parte del MADR para la Liquidación de la Cuota de Fomento, de los Fondos Cerealista, de Leguminosas y de frijol Soya, por parte de los recaudadores de las cuotas de fomento.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Las Resoluciones de Precios de Referencia para la Liquidación de la Cuota de Fomento emitidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ordenan lo siguiente:

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022  <i>"Por la cual se fija el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y la de Leguminosa de grano diferentes al Frijol Soya para el primer semestre de 2023"</i> LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 67 de 1983, los artículos 2.10.3.1.2, 2.10.3.9.2 del Decreto 1071 de 2015; y CONSIDERANDO: Que la Ley 51 de 1966, creó la Cuota de Fomento Cerealista, la cual fue modificada mediante la Ley 67 de 1983, que a su vez dictó normas para su recaudo y administración y creó el Fondo Nacional Cerealista. Que la Ley 114 de 1994, creó la Cuota de Fomento sobre la Producción Nacional de Leguminosas de Grano, señalando en su artículo 3 que su causación, recaudo, naturaleza y administración se regirá por la Ley 67 de 1983. Que el párrafo del artículo 5 de la Ley 67 de 1983, establece que el Ministerio de Agricultura señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo del producto respectivo a nivel nacional o regional, con base en el cual se hará la liquidación de cada cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente. Que el artículo 2.10.3.1.1. del Decreto 1071 de 2015, establece que "están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento Cerealista de que trata la Ley 67 de 1983 todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen, trigo, cebada, maíz, sorgo y avena de producción nacional, bien sea que se destinen al mercado interno o al de exportación, o se utilicen como semillas, materias primas o componentes de productos industriales para el consumo humano o animal". Que el artículo 2.10.3.1.2 del citado decreto, establece que "Las cuotas de fomento serán liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o sobre el de venta del producto, cuando el Ministerio así lo determine mediante resolución, en consideración a que las condiciones especiales de mercado favorecen los intereses de los productores.	 RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 Hoja N°. 2 <i>Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento del Cerealista y de las Leguminosas de Grano diferentes a Frijol Soya para el primer semestre de 2023"</i> Que el artículo 2.10.3.2.2. ídem, señala que "Las personas naturales y jurídicas que cultiven cereales, estarán obligadas al pago de la Cuota de Fomento Cerealista establecida en la Ley 51 de 1966" Que el párrafo del artículo 2.10.3.9.2 del Decreto 1071 de 2015, establece que "Para determinar la cuota de Fomento de las Leguminosas de Grano, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo del producto respectivo a nivel regional o nacional, con base en el cual se hará la liquidación de la cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente." Que el artículo 2.10.3.9.5 del citado decreto, establece que están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento de Leguminosas de Grano, "toda entidad o empresa que compre, beneficie o transforme leguminosas de grano de producción nacional, bien sea que se destine al mercado interno o de exportación, o se utilicen como materias primas o componentes de productos industriales para consumo humano o animal". Que de acuerdo con la memoria justificativa expedida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, remitida mediante memorando 2022-520-020329-3, para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista durante el primer semestre de 2023, se tendrá en cuenta el precio comercial de venta que por el kilogramo del producto paguen quienes adquieran trigo, cebada, maíz, sorgo y avena de producción nacional; y para la liquidación de la Cuota de Fomento de las Leguminosas de Grano diferentes al frijol soya, se tendrá en cuenta el precio comercial de venta que, por el kilogramo del producto paguen quienes adquieran frijol, arveja, lenteja, garbanzo y haba de producción nacional. Que es necesario expedir la presente resolución con el objetivo de actualizar el indicador de precio sobre el cual se debe pagar la Cuota de Fomento de Cereales y Leguminosas de grano diferentes al Frijol Soya durante el primer semestre de 2023. Que, en mérito de lo expuesto, RESUELVE: Artículo 1. Fijese el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista durante el primer semestre de 2023, el cual tendrá en cuenta el precio comercial de venta del kilogramo del producto de producción nacional. Parágrafo 1. En ningún caso la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista se calculará sobre precios de venta inferiores a los del mercado, para lo cual se tendrán en cuenta como referencia los precios que publique la Bolsa Mercantil de Colombia para la zona de producción o en su defecto los de promedio nacional. Parágrafo 2. En ningún caso la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista para la avena se efectuará sobre un precio inferior a mil pesos (\$1.000) por kilogramo.
---	--

RESOLUCIÓN NÚMERO 00431 DE 2022 Hoja N°. 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento del Cereales y de las Leguminosas de Grano diferentes a Frijol Soya para el primer semestre de 2023"

Parágrafo 3. En los casos donde la producción sea para autoconsumo, se deben tener en cuenta como base de liquidación los precios de referencia establecidos en la presente resolución.

Artículo 2. Para la liquidación de la Cuota de Fomento de las Leguminosas de Grano diferentes al frijol soya, se tendrá en cuenta el precio comercial de venta del kilogramo del producto de producción nacional, que en ningún caso puede ser inferior a los siguientes valores:

PRODUCTO	PRECIO MÍNIMO DE REFERENCIA (\$/KG)
FRÍJOL CARGAMANTO	\$ 8.400 Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cte
FRÍJOL BOLA ROJA	\$ 7.200 Siete Mil Doscientos Pesos m/cte
FRÍJOL NIMA, CALIMA, RADICAL, DUBA, ZARAGOZA	\$ 5.550 Cinco Mil Quinientos Cincuenta Pesos m/cte
FRÍJOL CABECITA NEGRA, BLANQUILLO, CARAOTA, CAUPI	\$ 3.890 Tres Mil Ochocientos Noventa Pesos m/cte
OTROS FRÍJOL	\$ 4.980 Cuatro Mil Novecientos Ocho Pesos m/cte
FRÍJOL VERDE	\$ 3.892 Tres Mil Ochocientos Noventa y Dos Pesos m/cte
ARVEJA FRESCA	\$ 4.811 Cuatro Mil Ochocientos Once Pesos m/cte
ARVEJA VERDE SECA	\$ 4.398 Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos m/cte
HABA VERDE FRESCA	\$ 1.496 Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos m/cte
HABA SECA	\$ 1.893 Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos m/cte

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación

PUBLIQUESE Y CÚPLASE
Dada en Bogotá, a los 23 DIC. 2022


CECILIA LÓPEZ MONTANO
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyecto: Otto Viza - Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Andrés Gómez - Abogado Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Revisó: María Elena - Directora Cadenas Agrícolas y Forestales (E/N)
Revisó: Camilo Molina - Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Revisó: Tigris Vela - Oficina Asesoría Jurídica
Aprobó: Luis Alberto Villegas - Viceministro de Asuntos Agrarios

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022

00438

"Por la cual se fija el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento del Frijol Soya para el Primer Semestre de 2023"

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 67 de 1983, el artículo 2.10.3.9.2 del Decreto 1071 de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 114 de 1994, se creó la Cuota de Fomento sobre la producción nacional de Leguminosas de Grano, dentro de la cual se encuentra comprendida, la del Frijol Soya, cuya causación, recaudo, naturaleza y administración se rige por la Ley 67 de 1983.

Que el parágrafo del artículo 5 de la Ley 67 de 1983, establece que el Ministerio de Agricultura señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo del producto respectivo a nivel nacional o regional, con base en el cual se hará la liquidación de cada cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente.

Que artículo 2.10.3.9.2 del Decreto 1071 de 2015, establece que "La cuota de fomento de leguminosas de grano será equivalente al medio por ciento (0.5%) sobre el precio de venta de cada kilogramo de frijol, arveja, lenteja, garbanzo, haba y frijol soya.

Que el parágrafo del citado artículo, establece que "Para determinar la cuota de fomento de las leguminosas de grano, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo de producto respectivo a nivel regional o nacional, con base en el cual se hará la liquidación de la cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente."

RESOLUCIÓN NÚMERO 00438 DE 2022 Hoja N°. 2

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento del Frijol Soya para el primer semestre de 2023"

Que de acuerdo con la memoria justificativa expedida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, remitida mediante memorando 2022-520-020329-3, el precio de referencia para la liquidación del frijol soya está sujeto al precio de importación y no existe un precio fijo, razón por la cual, el precio de venta del frijol soya será el de la base de la liquidación de la cuota de fomento en el periodo y en ningún caso la liquidación de la cuota de fomento se realizará sobre precios de venta inferiores a los del mercado, para lo cual se tomarán en cuenta los precios que publique la Bolsa Mercantil de Colombia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Fíjese el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento de Frijol Soya durante el primer semestre de 2023, el cual tendrá en cuenta el precio comercial de venta del kilogramo del producto de producción nacional.

En ningún caso la liquidación de la Cuota de Fomento del Frijol Soya se calculará sobre precios de venta inferiores a los del mercado, para lo cual se tendrán en cuenta los precios que publique la Bolsa Mercantil de Colombia.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚPLASE
Dada en Bogotá, a los 23 DIC. 2022


CECILIA LÓPEZ MONTANO
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

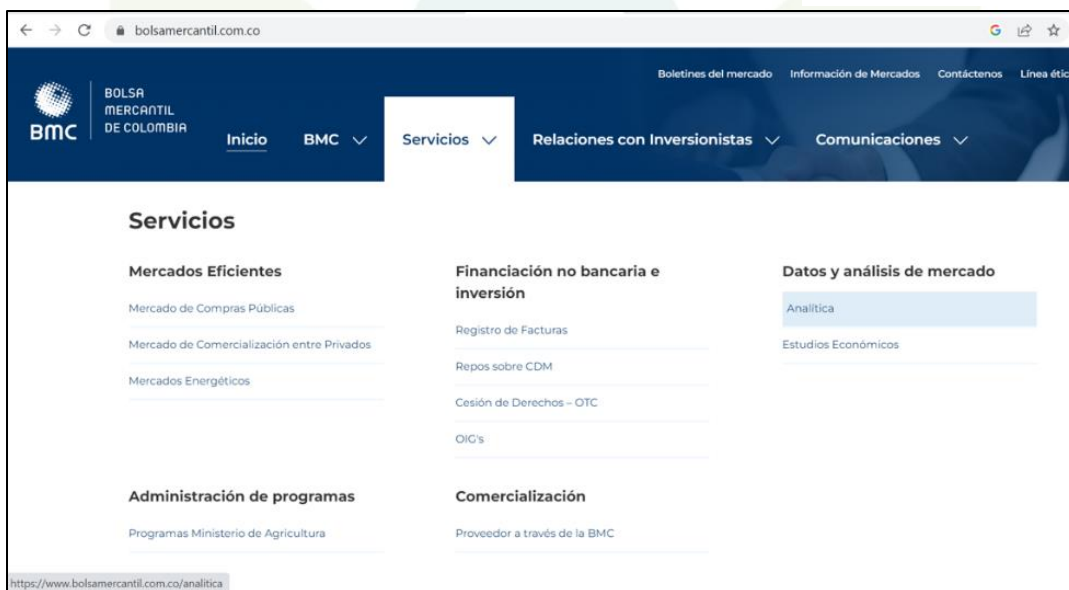
Proyecto: Otto Viza - Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Andrés Gómez - Abogado Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Revisó: María Elena - Directora Cadenas Agrícolas y Forestales (E/N)
Revisó: Camilo Molina - Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Revisó: Tigris Vela - Oficina Asesoría Jurídica
Aprobó: Luis Alberto Villegas - Viceministro de Asuntos Agrarios

Por lo dispuesto en las RESPRLCF, del FNC, FNL Y FNS, y en razón a la verificación, revisión, validación, confrontación y comprobación, en ellas semestre a semestre, Fenalce como administrador de los fondos establece el siguiente procedimiento:

PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS DE FOMENTO DEL FONDO NACIONAL DE CEREALES Y FONDO NACIONAL DE LA SOYA

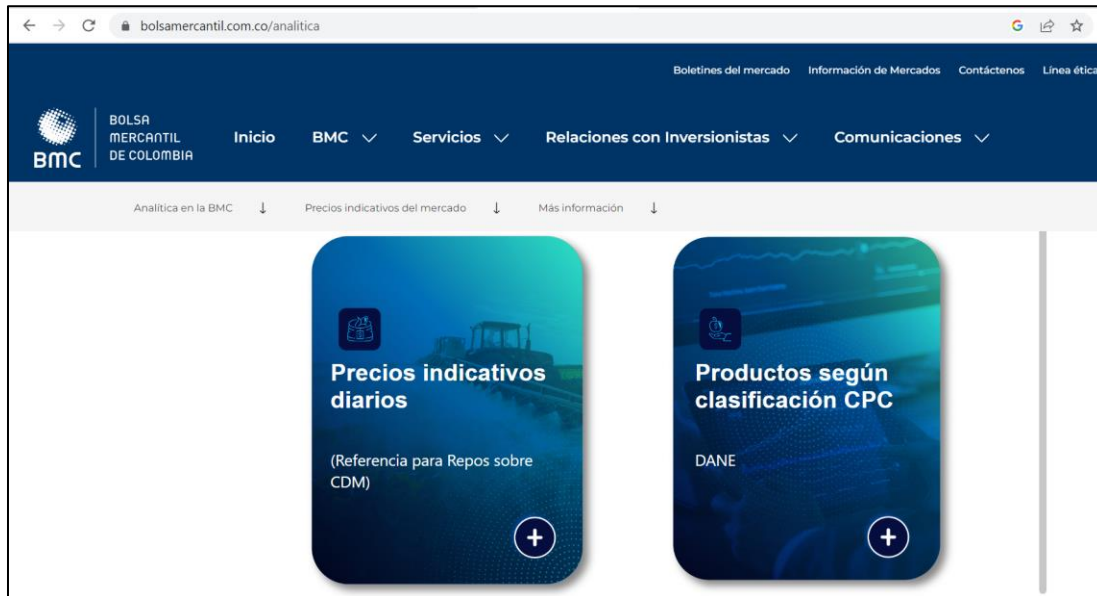
1. El equipo de recaudo en pleno debe capacitar y dar a conocer a los recaudadores el procedimiento y paso a paso con el cual Fenalce como administrador de las cuotas de fomento del FNC y FNS realiza la verificación de lo dispuesto por el MADR en las respectivas resoluciones y en razón a la verificación de los precios de referencia para Liquidación de la Cuota de Fomento en consideración a que las condiciones especiales del mercado favorecen los intereses de los productores.
2. Para los productos Maíz Amarillo, Maíz Blanco, Cebada, Trigo, Sorgo, Avena y Fríjol Soya Nacional, en ningún caso la cuota de fomento se deberá calcular sobre precios de venta inferiores a los que estén en el mercado, para lo cual se deben tomar como referencia los precios que publique la BMC bolsa mercantil de Colombia para la zona de producción o en su defecto los del promedio nacional así:
 - 2.1. Ingresar a la página web de la BMC <https://www.bolsamercantil.com.co/>, identificar el menú de navegación (ver cuadro adjunto No.1), “SERVICIOS” y en el submenú ubicar el título **Datos y análisis de mercado** e ingresar a **Análítica**.

Cuadro No.1



Al ingresar navegando en la página en la parte inferior encontrarán el título “**PRECIOS INDICATIVOS DEL MERCADO Consulte nuestro tablero con precios de referencia por categoría, producto, departamento y rangos de fecha, actualizados diariamente**”, y seguido de este encontrarán dos recuadros, se debe ingresar al ubicado del lado izquierdo de nombre “Precios Indicativos Diarios” e ingresar con el cursor  en el símbolo y vínculo , (ver cuadro adjunto No.2).

Cuadro No.2



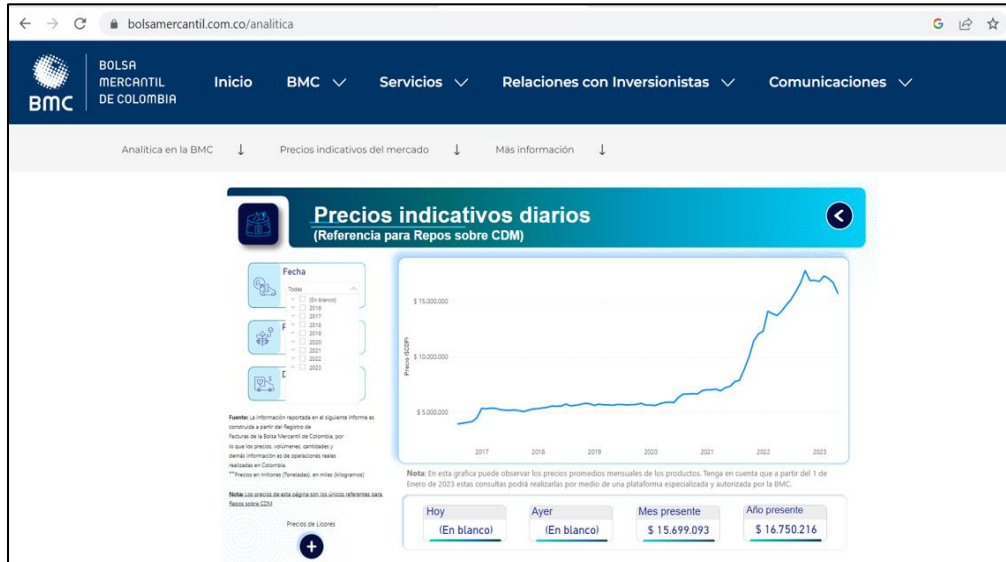
Al ingresar aparecerá una pantalla de nombre Precios indicativos diarios (ver cuadro adjunto No.3). en la cual se realizará la respectiva consulta así:

Cuadro No.3



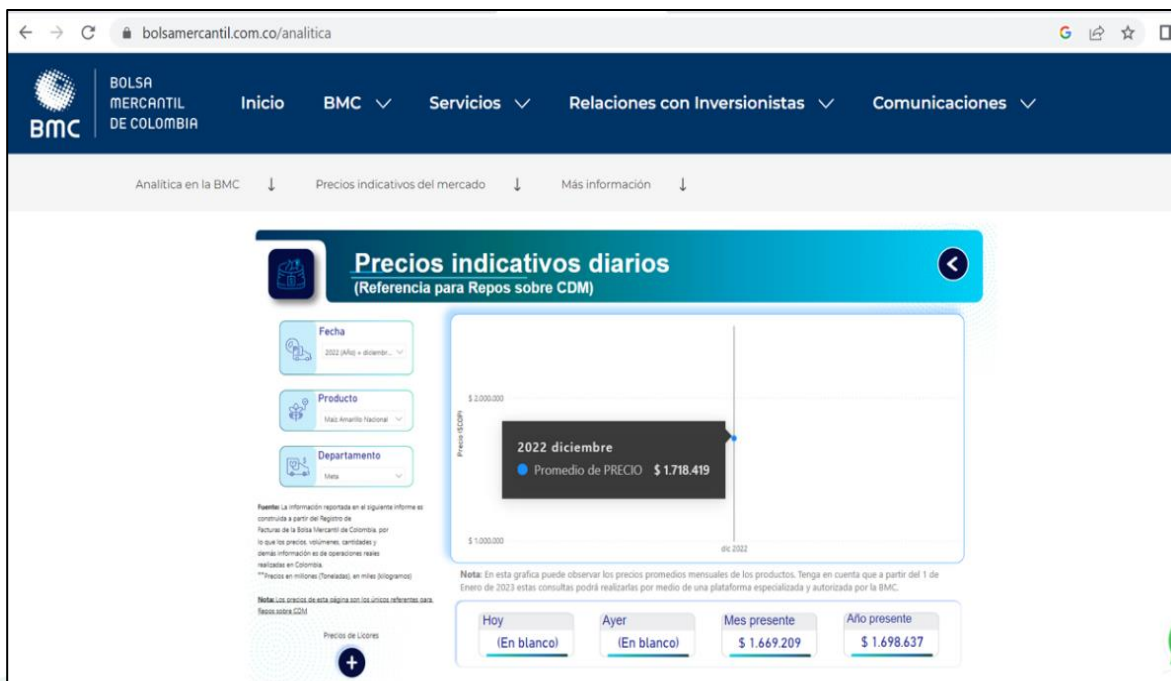
En la parte izquierda encontrara fecha en la cual desea hacer la consulta por año dando click  (ver cuadro adjunto No.4).

Cuadro No.4



De esta misma forma lo puede hacer por mes, producto y departamento de manera simultanea (ver cuadro adjunto No.5). y hacer los filtros como lo desee, para el caso anexamos como ejemplo la consulta del precio del producto Maíz Amarillo en el mes de Diciembre de 2022, en el Departamento del Meta publicado por la BMC el cual se debe tomar como referencia para la liquidación de la cuota de fomento según la RESPRLCF emitida por el MADR para el FNC en el segundo semestre de 2022, el precio se identifica en el momento en que realice los filtros ubicándose en la parte derecha del recuadro grafico colocando el cursor del mouse en el punto azul, allí le aparecerá el precio promedio del mes por tonelada \$1.718,419, seguido de esto convertir \$precio Tn. a Kg. Para obtener el valor exacto del kg, Formula $P\$TN \div 1.000$.

Cuadro No.5



2.2.1. Es importante aclarar en la consulta lo siguiente:

- a) Si al realizar la consulta no aparece el departamento, ciudad o zona de producción, la RESPRLCF indica que se debe tomar el precio del promedio nacional, para ese caso se deja en la selección de Departamento el ítem “Todas”, anexamos ejemplo mismo año, mes, producto que el cuadro anterior, pero dejando en el filtro departamento “Todas”, como promedio nacional. (ver cuadro adjunto No.6). Precio kg \$1.615,35.

Cuadro No.6



- b) Si el producto que se comercializa no se encuentra en los registros que reporta la BMC en la ruta ya descrita desde el cuadro No.1 al cuadro No.6, se deberá tomar como precio de referencia para la liquidación de la cuota de fomento el valor que refleje la factura compra como lo establece la Ley 67 de 1983, la Ley 114 de 1994 y el Decreto reglamentario No.1071 de 2015.

2.1. Es importante aclarar en la consulta lo siguiente:

- a) Cuando la variedad del frijol que se comercialice no este especificada en la resolución emitida por el MADR se tomara como precio de referencia para la liquidación de la cuota de fomento, el valor de **“OTROS FRIJOLES”** que indica la resolución de manera semestral.


00431

RESOLUCIÓN NÚMERO
DE 2022
Hoja N°. 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento del Cerealista y de las Leguminosas de Grano diferentes a Frijol Soya para el primer semestre de 2023"

Parágrafo 3. En los casos donde la producción sea para autoconsumo, se deben tener en cuenta como base de liquidación los precios de referencia establecidos en la presente resolución.

Artículo 2. Para la liquidación de la Cuota de Fomento de las Leguminosas de Grano diferentes al frijol soya, se tendrá en cuenta el precio comercial de venta del kilogramo del producto de producción nacional, que en ningún caso puede ser inferior a los siguientes valores:

PRODUCTO	PRECIO MÍNIMO DE REFERENCIA (\$/KG)	
FRIJOL CARGAMANTO	\$ 8.400	Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cte
FRIJOL BOLA ROJA	\$ 7.200	Siete Mil Doscientos Pesos m/cte
FRIJOL NIMA, CALIMA, RADICAL, DUBA, ZARAGOZA	\$ 5.550	Cinco Mil Quinientos Cincuenta Pesos m/cte
FRIJOL CABECITA NEGRA, BLANQUILLO, CARAOTA, CAUPI	\$ 3.890	Tres Mil Ochocientos Noventa Pesos m/cte
OTROS FRIJOLES	\$ 4.980	Cuatro Mil Novecientos Ochenta m/cte
FRIJOL VERDE	\$ 3.892	Tres Mil Ochocientos Noventa y Dos Pesos m/cte
ARVEJA FRESCA	\$ 4.811	Cuatro Mil Ochocientos Once Pesos m/cte
ARVEJA VERDE SECA	\$ 4.398	Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos m/cte
HABA VERDE FRESCA	\$ 1.486	Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos m/cte
HABA SECA	\$ 1.893	Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos m/cte

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 Dada en Bogotá, a los **23** DIC. 2022


CECILIA LÓPEZ MONTANO
 Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Otto Villa - Dirección de Cadena Agrícola y Forestal
Revisó: Ruth Mary Barro - Dirección de Cadena Agrícola y Forestal (E) / 2
Revisó: Rafael Camilo Mejía - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Trujillo Vieda - Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Alberto Villegas - Viceministro de Asuntos Agrarios

Nota: Las resoluciones de precios que se publican el presente manual de procedimiento, son como referencia y se tomaron las del primer semestre de 2023, pero los precios y lo dispuesto en ellas puede variar semestre a semestre de acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

LIBRO OFICIAL DE RECAUDO:

Fenalce como administrador de los fondos, implemento mejoras a los libros oficiales de recaudo con el fin de llevar un mejor control en la verificación de lo dispuesto por las RESPRLCF en su aplicación por parte de los recaudadores de las cuotas de fomento y en la revisión que se realiza en las visitas de recaudo, en los libros oficiales los recaudadores se aplicarían de la siguiente forma:

Fondo Nacional Cereales:

Fenalce		LIBRO OFICIAL DE RECAUDO FONDO NACIONAL CEREALISTA		FNC Fondo Nacional Cerealista		FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES Y LEGUMINOSAS Nº 860.011.105-2	
RECAUDADOR:	GRANOS SUPERMÁS	FUNCIONARIO QUE SUMINISTRA LA INFORMACIÓN A FENALCE		A QUE SE APLICA LA RESOLUCIÓN		PRECIO RESOLUCIÓN MAJOR	
NIT:	987654321			PRODUCTO		PRECIO	
CODIGO:	3636543			MAIZ BLANCO		11 BOLSA MERCANTIL	
DIRECCION:	CARRERA 20 - # 20 - 20	NOMBRE:		MAIZ AMARILLO		12 BOLSA MERCANTIL	
CUIDAD:	VILLAVICENCIO	TELEFONO:		MAIZ ROJO		13 BOLSA MERCANTIL	
TELEFONO:	300034567	EXTENSION:		CEREA		14 BOLSA MERCANTIL	
FAK:		CELULAR:		SORGO		15 BOLSA MERCANTIL	
E-MAIL:		E-MAIL:		AVENA		16 BOLSA MERCANTIL	
REF. PAGO DAY:	REFERENCIA			MALTA		17 BOLSA MERCANTIL	

Consignar en Dactilada, Cuenta de Ahorros 00670004204-2, Banco Agrario, Cuenta Corriente 3-0520-000000-7, Banco Bogota Corriente 837367489 a nombre de FENALCE - FONDO NACIONAL CEREALISTA. Los primeros DIEZ (10) días HÁBILES del mes inmediatamente siguiente al recaudo. (Ley 67803, Decreto 807195)

Nº. DE FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	NIT. C.C.	DIRECCION	MUNICIPIO	FECHA	PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR COMPRA	VR. B.S. FENALCE	VR. B.S. FENALCE	VR. B.S. FENALCE	VR. B.S. FENALCE	VR. B.S. FENALCE	VR. B.S. FENALCE	VR. B.S. FENALCE
123456	GRANOS SUPERMÁS	987654321	CARRERA 20 - # 20 - 20	VILLAVICENCIO	28 12 22	MAIZ AMARILLO	50.000	80.000.000	600.000	0,75%	1.800,00	1.785,41	-14,59	-44.404	
PC-2340	TILLADOR LA MAS	764766490	AV 29th 84-98	VILLAVICENCIO	12 12 22	MAIZ AMARILLO	5.000	8.000.000	87.500	0,75%	1.800	1.785,41	0,00	0	

El recaudador debe ingresar los datos de la compra, numero de factura, nombre del proveedor, nit, dirección, municipio proveedor, fecha de factura, producto el cual pueden escoger en la lista predeterminada, deben ingresar los kg registrados en la factura, el valor de la compra del producto, de allí en adelante, el libro calcula cuota de fomento a pagar, calcula el % correcto, el valor del kilo de ese producto según los datos registrados de la factura, seguido en la columna de nombre Precio Bolsa Mercantil de Colombia, se debe ingresar el precio de referencia del producto indicado en la bolsa mercantil y en las columnas siguientes le calculara la diferencia si existe y cálculo de cuota de fomento por esa diferencia a que haya lugar.

Fondo Nacional Leguminosas:

Fenalce		LIBRO OFICIAL DE RECAUDO FONDO NACIONAL LEGUMINOSAS		FNL Fondo Nacional de Leguminosas		FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES Y LEGUMINOSAS Nº 860.011.105-2	
RECAUDADOR:	GRANOS SUPERMÁS	FUNCIONARIO QUE SUMINISTRA LA INFORMACIÓN A FENALCE		A QUE SE APLICA LA RESOLUCIÓN		PRECIO RESOLUCIÓN MAJOR	
NIT:	987654321			PRODUCTO		PRECIO	
CODIGO:	3636543			FRUJO CARGAMANTO		4 \$ 8.400	
DIRECCION:	CARRERA 20 - # 20 - 20	NOMBRE:		FRUJO BOLA ROJA		5 \$ 7.200	
CUIDAD:	VILLAVICENCIO	TELEFONO:		FRUJO NINA CALIMA		6 \$ 5.550	
TELEFONO:	300034567	EXTENSION:		FRUJO CARICITA MEDIA		7 \$ 3.800	
FAK:		CELULAR:		OTROS FRUJOS		8 \$ 3.892	
E-MAIL:		E-MAIL:		FRUJO VERDE		9 \$ 4.398	
REF. PAGO DAY:	REFERENCIA			ARVEJA VERDE SECA		10 \$ 4.011	
				ARVEJA FRESCA		11 \$ 1.893	
				HABA SECA		12 \$ 1.485	
				HABA VERDE FRESCA		13 \$ 1.485	
				GARBANZO		14 \$ 1.485	
				LENTICIA		15 \$ 1.485	

Consignar en Dactilada, Cuenta de Ahorros 00670004204-2, Banco Agrario, Cuenta Corriente 3-0520-000000-7, Banco Bogota Corriente 837367489 a nombre de FENALCE - FONDO NACIONAL CEREALISTA. Los primeros DIEZ (10) días HÁBILES del mes inmediatamente siguiente al recaudo. (Ley 14594, Decreto 807195) Nota: Este formato aplica para los recaudadores que diligencien este libro en Excel y lo envíen por correo electrónico.

Nº. DE FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	NIT. C.C.	DIRECCION	MUNICIPIO	FECHA	PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR COMPRA	VR. B.S. FENALCE	VR. B.S. FENALCE	VR. B.S. FENALCE	VR. B.S. FENALCE	VR. B.S. FENALCE	VR. B.S. FENALCE	VR. B.S. FENALCE
123456	GRANOS SUPERMÁS	987654321	CARRERA 20 - # 20 - 20	CARRERA	28 12 22	FRUJO NINA CALIMA	5.000	50.000.000	250.000	0,50%	5.263	5.550	-287	-10.624	
PC-2340	ENACADORA LA MAS	764766490	AV 29th 84-98	GUTIERREZ	12 12 22	FRUJO NINA CALIMA	4.000	23.000.000	160.000	0,50%	5.011	4.398	613	0	

El recaudador debe ingresar los datos de la compra, numero de factura, nombre del proveedor, nit, dirección, municipio proveedor, fecha de factura, producto el cual pueden escoger en la lista predeterminada, deben ingresar los kg registrados en la factura, el valor de la compra del producto, de allí en adelante, el libro calcula cuota de fomento a pagar, calcula el % correcto, el valor del kilo de ese producto según los datos registrados de la factura, en la columna de nombre Precio Resolución MADR por defecto el libro le trae el precio según el producto y variedad registrada por el recaudador y en las columnas siguientes le calculara la diferencia si existe y cálculo de cuota de fomento por esa diferencia a que haya lugar.

Fondo Nacional de la Soya:

Fenalce		Fondo Nacional de la Soya												
RECAUDADOR: NIT: CODIGO: DIRECCION: CIUDAD: TELEFONO: FAX: E - MAIL: TELEFONO:		FUNCIONARIO QUE SUMINISTRA LA INFORMACION A FENALCE: NOMBRE: TELEFONO: EXTENSION: CELULAR: E - MAIL: DEPENDENCIA:												
A QUE SE APLICA LA: PRODUCTO: FRUJO SOYA		CODIGO: 35												
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas NIT 860.011.105-2 Km 1 vía Cota - Siberia Vereda el Abra, Cota Cundinamarca PBX: 74287555 E-mail: cuotafomento@fenalcecolombia.org Web: www.fenalce.co														
Consignar en Davivienda, Cuenta de Ahorros 0067006371-2, a nombre de FENALCE - FONDO NACIONAL CEREALISTA. Los primeros DIEZ (10) días HÁBILES del mes inmediatamente siguiente al recaudo. (Ley 114/94, Decreto 1071/15) Nota: Este formato aplica para los recaudadores que diligencian este libro en Excel y lo envían por correo electrónico.														
Nº DE FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	NIT. C.C.	DIRECCION	MUNICIPIO	FECHA DIA / MES / AÑO	PRODUCTO	CANTIDAD KG	VALOR COMPRA	VR 0.5 % FENALCE	MONTE POR FOMENTO % KILLO	PRECIO BOLSA MERCANTIL	DIFERENCIA PRECIO	VR 0.5 % FENALCE PENDIENTE	
123456	GRANOS SUPER MAS	987654321	ERA 20 - #	VILLAVICENCIO	28 12 22	FRUJO SOYA	34.234	89.889.909	449.450	0.50%	2.626	2.895	-270	-46.165
FC-2340	TRILLADORA LA MAS	764786490	39 No. 84	CARTAGO	12 12 22	FRUJO SOYA	75.909	225.000.000	1.125.000	0.50%	2.964	2.895	0	0

El recaudador debe ingresar los datos de la compra, numero de factura, nombre del proveedor, nit, dirección, municipio proveedor, fecha de factura, producto el cual pueden escoger en la lista predeterminada, deben ingresar los kg registrados en la factura, el valor de la compra del producto, de allí en adelante, el libro calcula cuota de fomento a pagar, calcula el % correcto, el valor del kilo de ese producto según los datos registrados de la factura, seguido en la columna de nombre Precio Bolsa Mercantil de Colombia, se debe ingresar el precio de referencia del producto indicado en la bolsa mercantil y en las columnas siguientes le calculara la diferencia si existe y cálculo de cuota de fomento por esa diferencia a que haya lugar.

Fenalce como administrador y con el objeto de tener un mejor control y verificación al momento de realizar las liquidaciones, publica las capturas de los precios tomados de la pagina principal de la bolsa mercantil de Colombia y de Fenalce que encontraran en la página principal <https://fenalce.co/precios-bolsa-mercantil-de-colombia-de-enero-2020-a-junio-2023/> :

CONTROL DE CAMBIOS						
VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN			DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO		
	AAAA	MM	DD			
0001	2023	01	31	ENTRADA EN EJECICUÓN		
0002	2023	02	10	ADICIÓN PRECIOS PRODUCTOS PUBLICADOS POR LA BMC DE ENERO 2020 A DICIEMBRE 2022, EN LA PAGINA https://fenalce.co/precios-bolsa-mercantil-de-colombia-de-enero-2020-a-junio-2023/		
0003	2023	07	14	ADICIÓN PRECIOS PRODUCTOS PUBLICADOS POR LA BMC PRIMER SEMETRE 2023 https://fenalce.co/precios-bolsa-mercantil-de-colombia-de-enero-2020-a-junio-2023/		
ELABORÓ						
NOMBRES Y APELLIDOS			CARGO			
FABIAN AVELLA ROJAS			ASIS.NAL.DIRECCIÓN DE RECAUDO			
REVISÓ						
NOMBRES Y APELLIDOS			CARGO			
HERMANN MANTILLA GONZALEZ			DIRECTOR DE RECAUDO			
MARCELA ESPITIA			AUDITORA INTERNA FONDOS DE FOMENTO CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA			
APROBÓ						
NOMBRES Y APELLIDOS		CARGO		FECHA		
				AAAA	MM	DD
HENRY VANEGAS ANGARITA		GERENTE GENERAL		2024	01	11